992

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 391 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 11 DIC 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Memorando N° 817-2012-GR PUNO/GGR, sobre INICIO DE ACCIONES LEGALES NULIDAD DE PRESCRIPCIONES ADQUISITIVAS DE DOMINIO; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al contenido del Acta de Sesión de Directorio de Gerentes Regionales, realizada el día 19 de Noviembre 2012, que en fotocopia simple se adjunta al Memorando N° 817-2012-GR PUNO/GGR, se aprueba autorizar al Procurador Público Regional el inicio de las acciones legales correspondientes, sobre el caso que se describe a continuación:

1. MEMORANDO N° 1108-2012-GR PUNO/PR DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE 2012, sobre nulidad de las prescripciones adquisitivas de dominio declaradas en las Escrituras Públicas otorgadas a favor de QUINTÍN QUISPE MAMANI, CASADO CON MARÍA VELARDE DE QUISPE; JULIO ERNESTO COILA COILA, CASADO CON DOLORES CHAIÑA BENITES; PABLO NEIRA SUCASACA Y OTROS. ASIMISMO, EL ACTO DE COMPRA Y VENTA A LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CEMENTO SUR S.A., ASÍ COMO OTROS ACTOS DE TRANSFERENCIA POSTERIOR; cuyos actuados se notifican en doscientos ochenta y seis (286) folios.

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordante con el Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y con el artículo Nº 78° de la Ley Orgánica de Gobiemos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR al **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, para que, en representación y defensa de los intereses del Gobiemo Regional Puno, interponga las acciones legales que correspondan, para obtener la nulidad de las prescripciones adquisitivas de dominio declaradas en las Escrituras Públicas otorgadas a favor de: QUINTÍN QUISPE MAMANI, CASADO CON MARÍA VELARDE DE QUISPE; JULIO ERNESTO COILA COILA, CASADO CON DOLORES CHAIÑA BENITES; PABLO NEIRA SUCASACA Y OTROS. ASIMISMO, EL ACTO DE COMPRA Y VENTA A LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CEMENTO SUR S.A., ASÍ COMO OTROS ACTOS DE TRANSFERENCIA POSTERIOR; cautelando los intereses del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PRESIDENCIA REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

12PPR437